Salta, 26 MAR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00317/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-59861/23, caratulado "FLORES LILIANA – RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A. – FACTURACIÓN PERIODO 07/2023 "; el Acta de Directorio Nº 15/24, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la presentación efectuada ante este Ente Regulador por la Sra. Liliana Flores (7/9/23), con domicilio en calle Carlos Gardel N° 248, V° Asunción de esta ciudad; quien reclama la facturación correspondiente al periodo 07/23 sobre el NIS 5087748 (fs.1/2). Manifiesta que hizo el reclamo de la facturación del periodo 06/2023 por cuanto le parecía excesiva y que como no obtuvo una respuesta favorable de la empresa no abonó (señala que el medidor funcionaba correctamente) y luego, ante el corte de suministro por falta de pago procedió a cancelar la factura. No obstante, en la facturación del periodo 07/2023 se agregaron intereses que manifiesta no poder pagar por ser único sostén de familia.

Que frente a ello, la Gerencia de Usuarios corre traslado a la Distribuidora de la presentación efectuada por la usuaria, a efectos de darle el debido tratamiento, conforme Resolución Ente Regulador N° 913/15.

Que así las cosas, en fecha 3/10/23 a través de nota DSCE 906/23, la empresa remite los antecedentes vinculados al reclamo de la referencia.

Que a fs. 11 rola reclamo N° 657173 (10/8/23) en la que la usuaria cuestiona la facturación del periodo 07/2023 por los recargos por mora del periodo 06/2022.

Que frente a ello, la Distribuidora remite a la Sra. Flores nota DSC N° 9106/2023 en fecha 26/9/23, la cual luce agregada a fs. 6/9. En primer lugar, señala que realizó un análisis en sus registros de la facturación del periodo 07/2023 detectando en dicha facturación el concepto "recargos por mora e intereses" por el pago fuera de la fecha de vencimiento de los períodos 06/2022 y 05/2023. A continuación detalla los periodos abonados después de la fecha de vencimiento, la fecha de vencimiento de las facturas y la de efectivo pago de las mismas, con el correspondiente recargo generado. Informa que la Distribuidora está en pleno derecho de cobrar los recargos por mora en virtud de lo establecido en los arts. 5° inc. b) ("FACTURAS IMPAGAS") y 9° (MORA E INTERESES) del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica. Advierte que Edesa S.A. se vio *"(…) afectada en su patrimonio por su decisión de no abonar hasta la fecha de vencimiento de las facturas del servicio eléctrico, no siendo responsabilidad de la empresa el tiempo que transcurra hasta que Usted abone las mismas (…)"*

Que continúa indicando que la Distribuidora actúa, en cada facturación que realiza, de manera procedente y dentro del marco legal de las normativas vigentes. En consecuencia, ratifica la facturación realizada del periodo 07/2023 en su totalidad, informando la posibilidad de efectuar un plan de pagos. Subraya que las facturas de EDESA S. A. tienen un único vencimiento y deben ser abonadas hasta la fecha de vencimiento inclusive, *y "(…) el pago fuera de vencimiento, será penalizado con mora e intereses (Art. 2º inciso b del Régimen de Suministro). Dichos recargos serán incluidos en la siguiente facturación (…)".* Advierte asimismo que los conceptos facturados por cuenta y orden de otros proveedores (como por ej. Aguas del Norte, Municipalidad, etc.) deberán ser reclamados ante el organismo correspondiente. Por último, informa a la usuaria sobre su derecho a disconformarse con la respuesta brindada a su reclamo, de conformidad con lo establecido en la Res. ENRESP N° 913/15.

Que a fs. 10 se agrega copia de la factura impugnada.

Que asi las cosas, desde la Gerencia de Usuarios se le remite correo electrónico a la usuaria reiterando el plazo dentro del cual puede presentar su disconformidad, en caso de así desearlo.

Que a continuación, mediante DSCE N° 1028/23 la Distribuidora remite la disconformidad presentada por la usuaria (fs. 13/14).

Que giradas las actuaciones a la Gerencia Económica del ENRESP para su intervención, a fs. 18 se agrega el informe pertinente. En el mismo advierte que analizó la facturación del período 07/2023, la cual fuera objetada por el usuaria. Indica que, con respecto al interés por mora al que se hace referencia, el cual fue facturado en el período, el mismo corresponde a la factura de los mencionados periodos 06/2022 y 05/2023, habiendo sido cancelados por el usuario en fecha 10/07/2023 y 05/07/2023 respectivamente. Destaca que las fechas de vencimiento y de pago informadas por la Distribuidora, son las mismas que se detallan en la página web de la empresa y/o en las facturas emitidas. Informa que *"(...) se efectuó el recálculo de los intereses por mora facturados, comprobando que los mismos son correctos, conforme a la normativa vigente, art. 5) inc. b) y art. 9) del Régimen de Suministro y Resoluciones Ente Regulador N° 1.031/09 y 576/16 (...)"*. Por último, adjunta a fs. 19 cuadro con el detalle del cálculo de intereses correspondiente.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, considera menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido, el art. 2°, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que el titular y/o usuario deberá *"Abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a partir del vencimiento hará incurrir en mora a su titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento. Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibir la misma con la anticipación de cinco días previos a su vencimiento, el usuario deberá solicitar un recibo en los locales para atención de usuarios de la Distribuidora"*.

Que por su parte, el art. 5° inc. b) del citado cuerpo legal dispone que *"En los casos de no abonarse la factura a la fecha de vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el art. 9° de este Reglamento"*.

Que así las cosas, el mentado art. 9° *"Mora e Intereses"* ordena que "*El usuario titular de un suministro incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial-*

A partir del primer vencimiento se aplicarán la tasa por mora e intereses, la que será fijada por el Ente Regulador. El Interés resultará de aplicarla Tasa Activa Anual Vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento o la Tasa de Interés que establezca la Autoridad de Aplicación desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la fecha de efectivo pago."

Que dicho esto, cabe mencionar que el hecho de no obtener una respuesta favorable a su reclamo (por cuanto, tal como lo manifiesta la propia usuaria, el medidor funcionaba correctamente) no exime del pago de la facturación impugnada, por lo que le asiste a la Distribuidora el derecho al cobro de la misma, más los intereses por mora aludidos en la normativa mencionada ut supra.

Que en conclusión, atento a la normativa precedentemente citada; teniendo en cuenta el informe de la Gerencia Económica que entiende que los cálculos de los intereses aplicados fueron efectuados según la normativa vigente, y la prueba obrante en autos, la Gerencia Jurídica de este Organismo considera que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria, al no verificarse en autos incumplimiento alguno a la normativa vigente por parte de la Distribuidora EDESA S.A. en lo que respecta a la facturación del servicio y la aplicación de Intereses por mora.

Que sin perjuicio de lo dicho, y en atención a las condiciones socioeconómicas manifestadas por la usuaria, este ENRESP sugiere a la Distribuidora ofrecer un plan de pagos accesible para la Sra. Flores, de manera que le sea posible cancelar la deuda existente.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

00317/24

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria, Sra. Liliana Flores, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-59861/2023; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: SUGERIR a la Distribuidora que ofrezca a la usuaria un plan de pagos accesible para ella, de manera que le sea posible cancelar la deuda existente; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS